



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

12 de Junio de 1992

Núm. 65

INDICE

PROYECTOS DE LEY Pág.

PL-4

DE CREACION DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO: ENMIENDAS AL ARTICULO LADO 493

PROYECTOS DE LEY

PL-4

DE CREACION DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO: ENMIENDAS AL ARTICULADO

La Mesa de la Comisión de Trabajo y Servicios Sociales, en reunión celebrada el día 11 de junio de 1992, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley de Creación del Instituto Canario de Formación y Empleo, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

P R E S I D E N C I A

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del

Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 11 de junio de 1992.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 51, de fecha 19 de mayo de 1992).

ENMIENDAS

DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Centrista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (PL-4), las siguientes enmiendas:

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA NUMERO: 1.

DE SUSTITUCION: Al artículo 1.2.

TEXTO QUE SE PROPONE

“El Instituto queda adscrito a la Consejería en materia de trabajo”.

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA NUMERO: 2.

DE MODIFICACION: Al artículo 3.a).

Donde dice: “... priorativos...”, debe decir: “... prioritario...”.

JUSTIFICACION:

Error técnico.

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA NUMERO: 3

DE MODIFICACION: Al artículo 3.f).

Donde dice: “Establecer servicios...” debe decir: “Establecer programas...”.

JUSTIFICACION:

Evitar confusiones con la estructura orgánica del Instituto.

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA NUMERO: 4

DE MODIFICACION: Al artículo 4.1.

Donde dice: “... servicios centrales...” debe decir: “... servicios...”.

JUSTIFICACION:

Concretar la estructura territorial del Instituto.

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA NUMERO: 5

DE SUSTITUCION: Al artículo 4.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Las estructuras territoriales del Instituto serán establecidas en base a la utilización de los Cabildos y sus propias Administraciones para conseguir las mejores prestaciones públicas, bajo el principio de máxima proximidad a los ciudadanos”.

JUSTIFICACION:

Austeridad en la creación de organismos públicos:

ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA NUMERO: 6

DE SUSTITUCION: Al artículo 6.1,a)

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Tres miembros en representación del Gobierno de Canarias, cada uno a propuesta de:

- Consejero de Trabajo y Función Pública.
- Consejero de Economía y Hacienda.
- Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA NUMERO: 7

DE SUPRESION: Al artículo 7, h).

JUSTIFICACION:

Evitar la inseguridad jurídica que se produce y clarificar las competencias de este Organo y el Presidente del Instituto.

ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA: 8

DE SUSTITUCION: Al artículo 9.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Presidente del Consejo de Administración será el Consejero de Trabajo y Función Pública; el Vicepresidente del Consejo de Administración será el Director General de Trabajo.

ENMIENDA Nº 9

ENMIENDA NUMERO: 9.

DE SUSTITUCION: Al artículo 10.1).

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Director del Instituto será un funcionario de la Comunidad Autónoma con rango de Jefe de Servicio que será nombrado o cesado por Decreto del Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 1992.- EL PORTAVOZ, Julio Bonis Alvarez.

(Registro de Entrada nº 1.115, de 4 de junio de 1992).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

A LA MESA DE LA COMISION DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (PL-4), las siguientes enmiendas:

ENMIENDA Nº 10

Enmienda nº 1: de modificación al artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 1.1. Se crea el Instituto Canario de Formación y Empleo como entidad de Derecho público, con capacidad pública y privada para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto se rige:

a) en cuanto a la aplicación de fondos públicos, por transferencias corrientes y de capital, por el Derecho administrativo aplicable a la Administración autonómica;

b) en cuanto a contratación, por el Derecho privado, sin perjuicio de ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguardar del interés de la entidad,

c) en cuanto a su personal, por las normas de Derecho administrativo o laboral que sean aplicables en cada caso.

3. El Gobierno determinará la adscripción administrativa del Instituto.

JUSTIFICACION

La configuración que se propone respeta las garantías derivadas del manejo de fondos públicos, proporcionando una mayor facilidad de funcionamiento.

ENMIENDA Nº 11

Enmienda nº 2: de modificación del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 2.- El Instituto tiene como finalidad la aplicación de la política de empleo del Gobierno, y especialmente:

a) atender con carácter prioritario a aquellos colectivos que presentan mayores dificultades para su inserción laboral;

b) cubrir las necesidades de cualificación de los colectivos de desempleados y ocupados y adecuar sus conocimientos a las necesidades del sistema productivo;

c) satisfacer la demanda social de información sobre el mercado de trabajo;

d) orientar y coordinar a las Administraciones públicas de Canarias en sus acciones en materia de empleo.

JUSTIFICACION

La enmienda aclara la confusión que existía en el

proyecto entre finalidades y funciones y destaca algunas líneas de especial atención.

ENMIENDA N° 12

Enmienda nº 3: de modificación del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 3. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a) emitir criterios o propuestas para la determinación de la política de empleo del Gobierno;
- b) ejecutar los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación ocupacional;
- c) gestionar los fondos públicos o privados que se pongan a su disposición en materia de fomento de empleo y formación ocupacional;
- d) realizar el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de empleo y formación ocupacional;
- e) colaborar con otras Administraciones públicas o entidades privadas para coordinar las acciones en materia de empleo y formación ocupacional.

JUSTIFICACION

La delimitación de funciones que se propone sigue la estructura clásica de planificación y programación, ejecución y evaluación, con especial incidencia en lo relativo a la coordinación interadministrativa.

ENMIENDA N° 13

Enmienda nº 4: de supresión del apartado 1 del artículo 4.

JUSTIFICACION

Se suprime la sede predeterminada dando prevalencia al principio de desconcentración.

ENMIENDA N° 14

Enmienda nº 5: de modificación del apartado 1 del artículo sexto.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 6.1. El Consejo de Administración está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Director y nueve vocales designados por el Gobierno de la siguiente forma:

a) tres miembros en representación del Gobierno de Canarias a propuesta del titular del Departamento a que esté adscrito el Instituto;

b) tres miembros propuestos por las centrales sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en proporción a su representatividad;

c) tres miembros propuestos por las organizaciones empresariales de Canarias más representativas de acuerdo con la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda nº 1.

ENMIENDA N° 15

Enmienda nº 6: de supresión del apartado f) del artículo 7.

JUSTIFICACION

El contenido del precepto se ha trasladado en la enmienda nº 3 al artículo 3 como función general del Instituto.

ENMIENDA N° 16

Enmienda nº 7: de modificación del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 9.1. El Presidente del Consejo de Administración es el titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto.

2. El Vicepresidente del Consejo de Administración es nombrado y cesado por el Gobierno, a propuesta del titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto y de entre sus altos cargos.

3. Son funciones del Presidente:

a) ostentar la representación del Consejo de Administración;

b) convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo de Administración;

c) fijar el orden del día incluyendo en el mismo los puntos que solicitan sus miembros del modo en que reglamentariamente se determine;

d) someter propuestas a la consideración del Consejo de Administración;

- e) visar las actas, dar publicidad de los acuerdos y velar por el cumplimiento de los mismos;
- f) velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo;
- g) cuantas otras se deriven de su condición de Presidente o se establezcan reglamentariamente.

4. El Vicepresidente colabora con el Presidente en las funciones que reglamentariamente se establezcan y le sustituye en los supuestos de vacantes, ausencia y enfermedad.

JUSTIFICACION

Se predeterminan las personas que van a ocupar los cargos de Presidente y de Vicepresidente del Instituto con el fin de garantizar su conexión con la Administración autonómica y la continuidad en la aplicación de la política del Gobierno.

ENMIENDA Nº 17

Enmienda nº 8: de modificación del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 10.1. El Director del Instituto, con rango de Director general, es nombrado y cesado por el Gobierno a propuesta del titular del Departamento al que esté adscrito el Instituto.

2. Corresponde al Director:

- a) desempeñar la secretaría del Consejo de Administración;
- b) ordenar los servicios;
- c) impulsar las actividades dirigidas a la consecución de los objetivos trazados y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- d) elaborar el anteproyecto del presupuesto y ejecutarlo de conformidad con las determinaciones de la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las singularidades presupuestarias previstas en esta ley;
- e) ejercer las facultades de órgano de contratación;
- (los apartados letras f) y g) se mantienen en sus términos)

JUSTIFICACION

En concordancia con el sistema de adscripción ad-

ministrativa previsto en la enmienda nº 1 y con el régimen presupuestario propuesto en la enmienda nº 10.

ENMIENDA Nº 18

Enmienda nº 9: de modificación del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 11.1. La relación de puestos de trabajo del Instituto determinará los reservados a funcionarios públicos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 67.2 de la Ley territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la función pública canaria.

2. Los procedimientos de provisión de puestos de trabajo son convocados y resueltos por el Director del Instituto.

3. Corresponde asimismo al Director del Instituto la contratación de personal en régimen de Derecho laboral o privado.

JUSTIFICACION

Se perfila mejor el régimen de personal del Instituto, para facilitar la consecución de sus objetivos.

ENMIENDA Nº 19

Enmienda nº 10: de modificación del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 13.1. El Instituto elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto que refleje los costes necesarios para la consecución de sus objetivos, con las estructuras que señale la Consejería de Economía y Hacienda, y lo remitirá a ésta para su inclusión en el anteproyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

2. El presupuesto tendrá carácter limitativo por su importe global, y estimativo para la distribución de los créditos de sus programas de gasto en categorías económicas salvo en los supuestos de asignaciones públicas de carácter finalista.

3. Tendrán carácter de créditos ampliables los relacionados con las transferencias a gestionar por la Comunidad Autónoma en las líneas de actuación encomendadas al Instituto.

4. El Instituto está sometido al régimen de contabilidad pública.

5. El Instituto está sujeto de forma exclusiva al control financiero permanente a cargo de la Intervención

general de la Administración de la Comunidad Autónoma, entendiéndose realizada la fiscalización previa de los actos de que deriven derechos u obligaciones de contenido económico por su toma de razón en contabilidad.

JUSTIFICACION

En concordancia con la modificación operada sobre la configuración jurídica del Instituto en la enmienda nº 1.

ENMIENDA Nº 20

Enmienda nº 11: de modificación del artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 14. El Instituto podrá disponer de los siguientes recursos para el cumplimiento de sus fines:

- a) la dotación inicial;
- b) las transferencias, subvenciones y donaciones realizadas a su favor por la Comunidad Autónoma de Canarias o cualquier entidad o persona pública o privada;
- c) los rendimientos de sus actividades;
- d) los productos de su patrimonio;
- e) cualquier otro que se autorice por Ley.

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción completándose la enumeración de recursos del proyecto, añadiendo los rendimientos que generen las actividades del Instituto.

ENMIENDA Nº 21

Enmienda nº 12: de supresión de la disposición transitoria.

JUSTIFICACION

Por no considerarse técnicamente como un precepto transitorio.

ENMIENDA Nº 22

Enmienda nº 13: de modificación de la disposición final primera.

TEXTO QUE SE PROPONE

Primera.- El Gobierno realizará las adaptaciones jurídicas y presupuestarias precisas a fin de dar cobertura operativa al Instituto para su puesta en funcionamiento

y determinará los medios personales y materiales de la Administración Autonómica que se adscriban al mismo.

JUSTIFICACION

Es la expresión legal del aprovechamiento de recursos administrativos existentes para dotar al Instituto del patrimonio inicial que permita su funcionamiento desde el momento de su constitución.

ENMIENDA Nº 23

Enmienda nº 14: de modificación de la disposición final segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE

Segunda. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley el Gobierno aprobará las normas reglamentarias precisas para su desarrollo y aplicación.

JUSTIFICACION

Por continuación del orden lógico del texto enmendado.

ENMIENDA Nº 24

Enmienda nº 15: de adición como disposición final tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE

Tercera. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

JUSTIFICACION

Por continuación del orden lógico del texto enmendado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 1992.-
EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTA CANARIO, Augusto Brito Soto.

(Registro de Entrada nº 1130 y 1163, de 5 y 9 de junio de 1992).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC

A LA MESA DE LA COMISION DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario de las Agrupaciones Inde-

pendientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes NUEVE enmiendas al Proyecto de Ley de Creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (PL-4).

ENMIENDA Nº 25

ENMIENDA Nº 1

DE ADICION Y SUSTITUCION

ART. 2

En la tercera línea, después de “política de empleo y”..., añadir “coordinación de la”.

En la cuarta línea, sustituir “ocupacional y continua” por “en sus dos ofertas, reglada y ocupacional”

JUSTIFICACION: Mejora técnica. Se trata declarar el papel formativo del Instituto de conformidad con lo que establece el art. 30 de la LOGSE relativo a las enseñanzas y acciones que comprenden la formación profesional y la garantía que las Administraciones Públicas deben cumplir en la coordinación de ambas ofertas de formación profesional.

ENMIENDA Nº 26

ENMIENDA Nº 2

DE ADICION

ART. 3, apartado b)

En la primera línea, después de “formación profesional”, añadir “reglada”.

En la tercera línea, después de “desempleados”, añadir “, jóvenes en transición a la vida activa”.

JUSTIFICACION: Las mismas que en la enmienda Nº 1, y haciendo referencia concreta al colectivo con mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo.

ENMIENDA Nº 27

ENMIENDA Nº 3

DE SUSTITUCION

ART. 3, apartado f)

En la primera línea, sustituir la palabra “ocupacional” por “de campos profesionales”.

JUSTIFICACION: Mejora técnica. Esta función no se ajusta a las orientaciones de la C.E.E., que aconseja la polivalencia profesional dentro de un campo de trabajo.

ENMIENDA Nº 28

ENMIENDA Nº 4

DE ADICION

ART. 3, apartado g)

Al final del párrafo, añadir “y formación”.

JUSTIFICACION: Incidir en el aspecto formativo del Instituto.

ENMIENDA Nº 29

ENMIENDA Nº 5

DE SUSTITUCION

ART. 6. 1, apartado a)

Sustituir dicho apartado por el siguiente texto:

“a) Tres miembros en representación del Gobierno de Canarias, dos de ellos a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, y el tercero a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes.”

JUSTIFICACION: Consecuentemente con el Plan de Convergencia, en cuanto a la necesidad de actuar en el área de cualificación de los demandantes de empleo, debiendo ofrecerse esta cualificación a través del Sistema Educativo General y la Formación Profesional Ocupacional, por lo que deben estar representadas en el Consejo la Administración Laboral y la Educativa.

ENMIENDA Nº 30

ENMIENDA Nº 6

DE ADICION

ART. 6.1

Nuevo apartado:

“d) Tres miembros en representación de las Corporaciones Locales Canarias, dos de ellos a propuesta de los Ayuntamientos representados por la Federación Canaria de Municipios, y el tercero a propuesta de los Cabildos Insulares representados por la Federación Canaria de Islas.”

JUSTIFICACION: La mayor parte de los Convenios de Formación y Empleo se suscriben en la actualidad con las Corporaciones Locales, además de la función que tiene el Instituto de colaborar con las entidades locales recogida en el art. 3 g), por lo que parece importante que se encuentren representadas en el Consejo de Administración.

ENMIENDA Nº 31

ENMIENDA Nº 7

DE SUSTITUCION

ART. 6.1

En el primer párrafo, sustituir “nueve vocales”, por “doce vocales”.

JUSTIFICACION: Enmienda Nº 6.

ENMIENDA Nº 32

ENMIENDA Nº 8

DE SUSTITUCION

ART. 9.1

Sustituir “a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública”, por “a propuesta conjunta de los Consejeros de Trabajo y Función Pública y de Educación, Cultura y Deportes.”

JUSTIFICACION: Incidir en los dos aspectos del Instituto, interviniendo en las propuestas de nombramientos la Administración Laboral y la Educativa, tal y como aparece en la enmienda nº 5.

ENMIENDA Nº 33

ENMIENDA Nº 9

DE SUSTITUCION

ART. 10.1

Sustituir “a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública” por “a propuesta conjunta de los Consejeros de Trabajo y Función Pública y de Educación, Cultura y Deportes.”

JUSTIFICACION: La misma que en la enmienda nº 8.

Canarias, a 5 de junio de 1992.- EL PORTAVOZ SUPLENTE, Alfredo Belda Quintana.

(Registro de Entrada nº 1131, de 4 de junio de 1992).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA CANARIA-I.CAN

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario de INICIATIVA CANARIA-I.CAN, al amparo del artículo 114 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley PL-4 de Creación el Instituto Canario de Formación y Empleo.

ENMIENDA Nº 34

ENMIENDA Nº 1

DE ADICION AL ARTICULO 1, APARTADO 1.

Después de la palabra “administrativo”, en la línea tercera, añadir “de los previstos en el artículo 4 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria”, continúa igual.

JUSTIFICACION: Para clarificar la naturaleza jurídica del Instituto.

ENMIENDA Nº 35

ENMIENDA Nº 2

DE SUSTITUCION, AL ARTICULO 1, APARTADO 2.

Sustituir el apartado 2 del artículo 1, por el siguiente texto: “2.- El Consejo de Gobierno decidirá la adscripción del Instituto de Formación y Empleo en una de las Consejerías”.

JUSTIFICACION: Una correcta técnica jurídica no aconseja la adscripción por Ley a una Consejería concreta.

ENMIENDA Nº 36

ENMIENDA Nº 3

DE SUSTITUCION AL ARTICULO 2.

Sustituir el texto del artículo 2, por el siguiente.

“El Instituto Canario de Formación y Empleo tiene como finalidad fomentar y mejorar la educación técnico profesional y los programas de empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias, con criterios de integración

participativa de los agentes sociales, detectando las necesidades formativas del mercado de trabajo, planificando y programando la satisfacción de la misma para la adecuación entre la oferta y la demanda de empleo".

JUSTIFICACION: Para mayor precisión en los fines del Instituto.

ENMIENDA Nº 37

ENMIENDA Nº 4

DE SUSTITUCION AL ARTICULO 3.

"Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

I.- DE INFORMACION

A) Estudiar y analizar el mercado de trabajo para detectar las necesidades formativas y conocer los cambios que se producen en el mundo profesional señalando tanto las necesidades en profesiones tradicionales como la aparición y desarrollo de nuevas profesiones y cualificaciones.

B) Satisfacer la demanda social de información sobre el mercado de trabajo, orientando a los agentes económico-sociales sobre la oferta formativa que ayuden a optimizar la utilización de los recursos humanos.

C) Elaboración de un informe anual que refleje estas cuestiones, así como aquellos informes que le sean solicitados por organismos de la Comunidad de Canarias o por otros organismos públicos o privados.

II.- DE ORIENTACION, PROGRAMACION Y ASISTENCIA TECNICA:

A) Elaborar, diseñar y actualizar programas formativos concretos y en particular los referidos a la formación profesional ocupacional y fomentar el desarrollo del autoempleo.

B) Planificar, programar y coordinar tanto las acciones formativas de carácter técnico-profesional, como los programas y medidas de empleo que deben ser desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

C) Elaborar unos criterios de calidad que garanticen la eficacia de las acciones formativas.

D) Promover acciones encaminadas al cumplimiento de los programas del Fondo Social Europeo y cumplir los objetivos que se marquen en el Plan de Desarrollo Regional.

III.- DE GESTION:

A) Fomentar la formación profesional, con especial interés en aquellos que repercutan directamente en el empleo.

B) Conceder becas y ayudas para la realización y participación en cursos, dentro de las disponibilidades presupuestarias, fiscalizando su ejecución y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

C) Atender, con carácter prioritario, a aquellos colectivos que presentan mayores dificultades para su inserción laboral.

D) Ejecutar los programas y medidas de promoción de empleo que apruebe el Gobierno de Canarias y que figuran en los programas de las distintas Consejerías.

E) Colaborar con las entidades locales, regionales, nacionales y supraestatales y con cuantos organismos o entes se estime conveniente para la orientación y coordinación en materia de empleo.

IV.- DE EVALUACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

A) Evaluar y efectuar el seguimiento de la programación en materia de formación técnico-profesional en sus diferentes vertientes.

B) Evaluación del cumplimiento en el logro de los niveles de salida prefijados, así como la calidad docente de la didáctica aplicada.

C) Evaluación de los resultados de inserción laboral de los alumnos o, en su caso, de los resultados de reciclaje de ocupados respecto de su puesto de trabajo.

D) Evaluar los resultados de todas aquellas subvenciones que se concedan a través del Instituto para el fomento del empleo, tanto a empresas privadas como a las instituciones mediante convenios.

JUSTIFICACION: Más completo y mejor sistemática.

ENMIENDA Nº 38

ENMIENDA Nº 5

DE SUPRESION EN EL ARTICULO 6.1

Suprimir de entre los integrantes del Consejo de Administración la figura del Director.

JUSTIFICACION: Por coherencia con la enmienda 12.

ENMIENDA Nº 39**ENMIENDA Nº 6****DE MODIFICACION AL ARTICULO 6.1.a)**

Sustituir la frase “a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública”, por “a propuesta del Consejero que tenga adscrito el Instituto Canario de Formación y Empleo”.

JUSTIFICACION: Por coherencia con nuestra enmienda al artículo 1.2.

ENMIENDA Nº 40**ENMIENDA Nº 7****DE SUSTITUCION AL ARTICULO 7.2.f)**

Por el siguiente texto: “f) Informar preceptivamente sobre los proyectos de disposiciones legales y administrativas de la Comunidad de Canarias cuyo objeto sea la formación para el empleo, el reciclaje profesional y los programas de empleo”.

JUSTIFICACION: Porque el Instituto ha de desempeñar un papel más determinante en la política de fomento del empleo.

ENMIENDA Nº 41**ENMIENDA Nº 8****DE ADICION AL ARTICULO 7.2.f) bis**

f) bis.- Crear comisiones técnicas del propio consejo para el estudio de temas específicos de interés para el Instituto y de apoyo a la dirección del mismo.

JUSTIFICACION: Para cubrir una laguna entre las competencias del Consejo de Administración.

ENMIENDA Nº 42**ENMIENDA Nº 9****DE MODIFICACION DEL ARTICULO 9.1**

Sustituir la frase “a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública” por “a propuesta del Consejero que tenga adscrito el Instituto Canario de Formación y Empleo”.

ENMIENDA Nº 43**ENMIENDA Nº 10****DE MODIFICACION DEL ARTICULO 10.1**

Sustituir la frase “a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública” por “a propuesta del Consejero que tenga adscrito a su departamento el Instituto Canario de Formación y Empleo”.

JUSTIFICACION: Por las mismas razones argumentadas.

ENMIENDA Nº 44**ENMIENDA Nº 11****DE SUPRESION AL ARTICULO 10.2.b)**

Suprimir el apartado b) del número 2 del artículo 10.

JUSTIFICACION: No tiene sentido tal delegación ante la figura del Vicepresidente.

ENMIENDA Nº 45**ENMIENDA Nº 12****DE ADICION AL ARTICULO 10.3**

“3.- El Director del Instituto asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

JUSTIFICACION: Teniendo el rango de Director General de la Consejería respectiva y teniendo también en cuenta el carácter técnico de su figura, no es aconsejable que tenga derecho a voto.

ENMIENDA Nº 46**ENMIENDA Nº 13****DE ADICION AL ARTICULO 14.c) bis**

c) bis.- Los recursos procedentes de la Administración Central del Estado y de la Comunidad Económica Europea.

JUSTIFICACION: Por ser una fuente más de financiación del Instituto.

ENMIENDA Nº 47**ENMIENDA Nº 14****DE ADICION AL ARTICULO 15 (NUEVO)**

Art. 15.- Queda expresamente prohibido al Instituto Canario de Formación y Empleo tomar dinero a préstamo

mo y emitir títulos, así como crear o participar en el capital de empresas existentes o de nueva creación.

JUSTIFICACION: Evitar actividades económicas no acordes con los fines del Instituto.

ENMIENDA Nº 48

ENMIENDA Nº 15

DE ADICION AL ARTICULO 16 (NUEVO)

Art. 16.- El personal del Instituto Canario de Formación y Empleo estará integrado por funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública y personal, en régimen laboral, siéndole de aplicación el mismo régimen de incompatibilidades que el general previsto en la Comunidad de Canarias.

El procedimiento de acceso garantizará los principios de publicidad, mérito y capacidad.

JUSTIFICACION: Por ser necesario determinar las

características, incompatibilidades y garantías de acceso del personal.

ENMIENDA Nº 49

ENMIENDA Nº 16

DE MODIFICACION A LA DISPOSICION TRANSITORIA

Sustituir la frase final “de Trabajo y Función Pública” por “de la que dependa funcionalmente el Instituto Canario de Formación y Empleo”.

JUSTIFICACION: Por coherencia con otras enmiendas anteriores sobre el mismo asunto.

Canarias, a 5 de junio de 1992.- ANTONIO GONZALEZ VIEITEZ, PORTAVOZ DEL G.P. I.CAN.

(Registro de Entrada nº 1133, de 5 de junio de 1992).

